



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 09 de junio de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 56, 65 (fracciones V, VI y XLVI) y 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 43 y 44 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México (RTAIPUNAM), solicito atentamente se me proporcione la siguiente información relacionada con la FES Aragón, conforme a los dichos de su directora:

Solicito una copia del proyecto de Titulación conmemorativa, anunciado por su titular en mayo pasado

Descripción de las estrategias para acercar a sus egresados, por cada una de las carreras que imparte la FES

Descripción de las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en el servicio social, por cada una de las carreras que imparte la FES

Descripción de las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención de idiomas, por cada una de las carreras que imparte la FES

Descripción de las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención del 100% de créditos, por cada una de las carreras que imparte la FES

Debido a que ya es junio, solicito la descripción del avance y gestión ante el Consejo Técnico u otro órgano de la UNAM donde este proyecto debe aprobarse y el estado en que se encuentra

Descripción de las carreras con mayor cantidad de alumnos no titulados en números brutos y porcentualmente.”

2. RESPUESTA. El 27 de julio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“(…)



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted la información con la cual la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FESAR) atiende el requerimiento de información de referencia.

- *Oficio FESAR/OJUR/284/2025 del enlace de transparencia de la FESAR.*

De no estar conforme con la respuesta brindada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, en la Plataforma Nacional de Transparencia o a través de la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación.

(...)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital del oficio número FESAR/OJUR/284/2025 de fecha 26 de junio de 2025, enviado por el Enlace de Transparencia de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

Al respecto se informa:

1. Solicitud de una copia del proyecto de Titulación conmemorativa

El proyecto aún no ha sido aprobado por las instancias académicas correspondientes, por lo que se hará del conocimiento una vez que se lleve a cabo el proceso de aprobación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Exámenes (RGE) de la UNAM consultable en el link <https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/legislacion/view/29>

2. Descripción de las estrategias para acercar a sus egresados, por cada una de las carreras que imparte la FES [...]

La difusión de todas las actividades que realiza la FES Aragón dirigidas a toda la comunidad universitaria (alumnado y personas egresadas), se realiza mediante los medios digitales institucionales, ya que es el medio de comunicación con mayor alcance con el que cuenta la Facultad como son:

<https://www.aragon.unam.mx/fes-aragon/#!/inicio>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

https://www.facebook.com/FESaragonUNAM?locale=es_LA

https://x.com/FESaragonUNAM?fbclid=IwY2xjawLMDEZleHRuA2FlbQlxMABicmlkETFwUFdDdHYxMmhJRE1RU1doAR44fyFzQvJ4D_Vlel38JFYCtGjZjCwID-H0eRtR2Rlov9dm8txKmD2VVSuvCA_aem_fjEAJJIWp-j1LabzKoxsMQ

https://www.tiktok.com/@fesaragonunam?fbclid=IwY2xjawLMDGVleHRuA2FlbQlxMABicmlkETFwUFdDdHYxMmhJRE1RU1doAR7J7fCfHP5VS7Fhyzds2n8TbtCsCFUtvhscoj-8lyRcXAVgF5_LZaVEdkMtw_aem_eTGRBparibdLaFkXczmO9g

3. Descripción de las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en el servicio social, por cada una de las carreras que imparte la FES [...]

La liberación del servicio social se realiza en apego al Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Sistema Incorporado, consultable en el link <https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/legislacion/view/132> y de acuerdo con el Reglamento General antes citado, el servicio social debe prestarse, al menos, durante 480 horas, en un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, y en la FES Aragón el 93% de sus programas que se ofertan de manera interna, están diseñados para cubrir las 480 horas en un lapso de seis meses; y a partir de octubre 2021, todo el proceso administrativo, desde el registro hasta la liberación es en línea, mediante una plataforma exclusiva para este trámite.

4. Descripción de las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención de idiomas, por cada una de las carreras que imparte la FES [...]

El Centro de lenguas Aragón ofrece cursos de comprensión de lectura y cursos de cuatro habilidades, así como exámenes globales para que la comunidad universitaria obtenga su constancia de acreditación del idioma y como una estrategia para poner al alcance de toda la comunidad, existen algunas de estas actividades que son en línea; así mismo, el Centro de Lenguas de la Facultad lleva a cabo la aplicación de un instrumento de detección de necesidades para que la oferta semestral de cursos sea adecuada a lo solicitado por las personas egresadas, consultable en el link <https://www.aragon.unam.mx/fes-aragon/#!/oferta-academica/centro-de-lenguas> y <http://cle-aragon.unam.mx/Home/Calendario>

5. Descripción de las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención del 100% créditos, por cada una de las carreras que imparte la FES [...]

De acuerdo con el Glosario de términos estadísticos versión 2019, de la Dirección General de Planeación de la UNAM ahora Coordinación General de Planeación y Simplificación de la Gestión Institucional, consultable en el link <https://www.planeacion.unam.mx/Agenda/2019/disco/xls/Glosario-2019.pdf> la definición de



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

egresado es para el alumnado que ha cubierto la totalidad de los créditos de las asignaturas o actividades académicas establecidos en el plan de estudios, por lo que sí ya es una persona egresada, significa que ya tienen el 100% de créditos.

6. [...]Descripción del avance y gestión ante el Consejo Técnico u otro órgano de la UNAM donde este proyecto deba aprobarse y el estado en que se encuentra [...]

En este mes de junio se presentó el proyecto ante el H. Consejo Técnico de la Facultad, y será presentado ante las instancias universitarias involucradas para su aprobación, de acuerdo con las fechas que se establecen para sus sesiones ordinarias.

7. [...] Descripción de las carreras con mayor cantidad de alumnos no titulados en números brutos y porcentualmente.

(...)"

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 18 de agosto de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"Expreso mi inconformidad respecto a lo informado por la dependencia obligada, por los siguientes motivos:

1. Se solicitó el proyecto de Titulación conmemorativa anunciado por la Titular de su dependencia (expresado en calidad de ello), sin embargo, jamás se envió nada al solicitante con el argumento que no ha sido aprobado, sin embargo, jamás se solicitó que este ya fuera aprobado o que fuera un acuerdo aprobado institucionalmente, pues sólo se pidió el proyecto y no el documento aprobado.

2. No se enviaron las "estrategias para acercar a sus egresados, por cada una de las carreras que imparte la FES", solo se dieron las redes sociales donde se haría la difusión; siendo que ello no es una estrategia o si esta es la única estrategia, solicitaría que se aclare.

3. No se enviaron "las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en el servicio social, por cada una de las carreras que imparte la FES" para la Titulación conmemorativa, solo los requisitos del servicio social; siendo que esto no es una estrategia o si no la hay, solicitaría que se aclare.

4. No se enviaron "las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención de idiomas, por cada una de las carreras que imparte la FES" para la Titulación conmemorativa, solo la oferta de curso de la FES; siendo que esto no es una estrategia o si no la hay, solicitaría que se aclare.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

5. No se enviaron "las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención del 100% créditos, por cada una de las carreras que imparte la FES" para la Titulación conmemorativa, solo datos ajenos a las fechas indicadas sobre el egreso; siendo que esto no es una estrategia o si no la hay, solicitaría que se aclare.

6. El punto 6 admite que ya se ha presentado un proyecto ante una instancia resolutoria de la FES Aragón, sin embargo, este no fue informado al solicitante, según consta en el punto 1.

Por lo tanto, solicito que, con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se me envíe la información requerida de manera correcta, completa, sin dilaciones y adecuada a la fecha de la solicitud."

4. TURNO. El 08 de septiembre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0075/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 08 de septiembre de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 08 de septiembre de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 19 de septiembre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

a. Oficio número DGAJ/CACT/DRR/082/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, enviado por el Director General de Asuntos Jurídicos.

b. Oficio número FESAR/OJUR/284/2025 de fecha 26 de junio de 2025, enviado por el Jefe de la Oficina Jurídica y Enlace de Transparencia de la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

8. ALCANCE DEL SUJETO OBLIGADO. El 22 de octubre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"(...)

En relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001466, en alcance a la respuesta notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y por



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

correo el 28 de julio del año en curso, se adjunta el oficio FESAR/OJUR/403/2025, remitido por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, así como la resolución CTUNAM/406/2025 dictada por el Comité de Transparencia de la UNAM.

(...)

El sujeto obligado adjuntó a su alcance, copia digital de los siguientes documentos:

a. Oficio FESAR/OJUR/403/2025, remitido por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

Luego de un análisis de la solicitud transcrita, le informo que fue sometido a Clasificación del Comité de Transparencia de esta Universidad, dicho órgano colegiado CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL del proyecto de “Opción de titulación conmemorativa 2025. Titulación mediante la reincorporación académica y actualización profesional para la comunidad con más de 10 años de egreso” determinada por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por un periodo de un año, mismo que fenecerá el 26 de septiembre del 2026, para atender la parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001466 relativa a “...Solicito una copia del proyecto de Titulación conmemorativa, anunciado por su titular en mayo pasado ...”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 15 fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como se desprende de la RESOLUCIÓN: CTUNAM/406/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, la cual se adjunta al presente oficio, por lo que no es procedente la entrega de la información solicitada.

(...)

b. Resolución CTUNAM/406/2025 dictada por el Comité de Transparencia de la UNAM.

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 22 de octubre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148 y 153, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta y envió a la persona recurrente la resolución que emitió su Comité de Transparencia en el que la Facultad de Estudios Superiores Aragón, clasificó como reservada en su totalidad, por un periodo de dos años, la información relativa al “*proyecto de Titulación conmemorativa, anunciado por su titular en mayo pasado*”, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

Al respecto, en el artículo 112, fracción VIII de la Ley General se dispone que como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En el caso concreto, la información requerida da cuenta de un “proyecto” es decir, un documento de trabajo que aun no es definitivo y en su caso, no esta siendo aplicado al no encontrarse aprobado por las autoridades competentes ni ser vigente.

En ese contexto, respecto a a) La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio. El Área Universitaria informó que el proyecto de “Opción de titulación conmemorativa 2025. Titulación mediante la reincorporación académica y actualización profesional para la comunidad con más de 10 años de egreso” fue sometido a consideración del Consejo Técnico de esa Entidad Académica el día 12 de junio de la presente anualidad conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma México, de acuerdo con el cual cada Consejo Técnico puede adoptar las opciones de titulación según las necesidades de cada carrera, previa opinión favorable del consejo académico de área respectivo, sin que a la fecha se haya adoptado una determinación respecto de dicho proyecto.

Por lo que hace a b) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo; el proyecto en comento es el documento base del proceso deliberativo en curso ante el Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, mismo que está siendo objeto de análisis por sus integrantes para identificar las necesidades específicas de cada carrera de esa Entidad Académica, el cual será compartido con los distintos consejos académicos de área, cuando así se estime pertinente, a fin de recabar sus opiniones favorables, o bien, conocer sus sugerencias o rechazo al mismo.

De ahí que la información cuya reserva se propone se vincule directamente con las opiniones y recomendaciones que deben emitir los miembros de los cuerpos colegiados que intervienen en el análisis del proyecto, a fin de llegar a un consenso sobre la modalidad de titulación propuesta y los requisitos a cubrir.

Asimismo, respecto a c) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

con el proceso deliberativo; el sujeto obligado refirió que al tratarse de la documentación base sobre la cual se articula la deliberación del Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, la cual también deberán analizar los consejos académicos de área de esa Entidad Académica, existe una relación directa del proyecto solicitado con el proceso deliberativo en curso, pues el mismo versa sobre su aprobación.

Por último, respecto a d) Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. El Área Universitaria manifestó que la difusión de la información puede generar presión externa indebida sobre los cuerpos colegiados que participen y participarán en el proceso de toma de decisiones, puesto que dar a conocer un documento aún no aprobado, daría lugar a la descontextualización de la información, o bien, a la generación de desinformación respecto de la modalidad de titulación, así como a interpretaciones erróneas, lo que a la postre distorsionaría el debate académico y administrativo en torno a su adopción, comprometiendo con ello el proceso de creación normativa y la objetividad de los integrantes de dichos cuerpos, en tanto que las injerencias externas podrían afectar su convicción, al grado de inhibir o sesgar la formulación libre de los razonamientos que habrán de sustentar la determinación sobre la aprobación, modificación o no aprobación de la modalidad de titulación en comento.

Con base en lo expuesto, se advierte que se actualiza la causal de clasificación invocada por el sujeto obligado, en tanto que de difundirse la información requerida, se afectaría el ejercicio reflexivo y equilibrado respecto a la aprobación o modificación del proyecto requerido, ya que impediría a quienes integran los cuerpos colegiados que intervienen en su estudio, la adopción una determinación objetiva, pues se facilitaría la injerencia de factores externos que generen presión sobre ellos(as) a fin de aprobar, modificar o rechazar el mismo. Lo anterior, en franco detrimento de un proceso de creación normativa que resulta del mayor interés para la comunidad universitaria, dado que se trata de la adopción de una modalidad de titulación que beneficiará a un sector importante de la misma.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que la clasificación de la información requerida es procedente, por lo que el sujeto obligado atendió a lo dispuesto en la Ley Federal.

Asimismo, el diverso 139 dispone que en caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para confirmar la clasificación, lo que en el caso que nos ocupa así aconteció, dado que remitió a través del alcance a su respuesta la determinación debidamente fundada y motivada que confirma la confidencialidad de los datos antes mencionados.

Por último, se considera que el plazo de reserva hecho valer por el sujeto obligado de 2 años es procedente, en tanto que es necesario el trámite y revisión del proyecto requerido, lo cual depende de autoridades externas al área competente.

A partir de lo expuesto, se tiene que el sujeto obligado modificó su respuesta por lo que hace al contenido 1 de la solicitud de información, por lo que es procedente su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Se solicitó la siguiente información relacionada con la FES Aragón:

2. Descripción de las estrategias para acercar a sus egresados, por cada una de las carreras que imparte la FES;
3. Descripción de las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en el servicio social, por cada una de las carreras que imparte la FES;
4. Descripción de las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención de idiomas, por cada una de las carreras que imparte la FES;
5. Descripción de las estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención del 100% de créditos, por cada una de las carreras que imparte la FES;
6. Debido a que ya es junio, solicito la descripción del avance y gestión ante el Consejo Técnico u otro órgano de la UNAM donde este proyecto debe aprobarse y el estado en que se encuentra;
7. Descripción de las carreras con mayor cantidad de alumnos no titulados en números brutos y porcentualmente.

En respuesta, el sujeto obligado informó a través de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, lo siguiente:

- Respecto del contenido la difusión de todas las actividades que realiza la FES Aragón dirigidas a toda la comunidad universitaria (alumnado y personas



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

egresadas), se realiza mediante los medios digitales institucionales, ya que es el medio de comunicación con mayor alcance con el que cuenta la Facultad.

- Por el contenido 3, señaló que la liberación del servicio social se realiza en apego al Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Sistema Incorporado, consultable en el link <https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/legislacion/view/132> y de acuerdo con el Reglamento General antes citado, el servicio social debe prestarse, al menos, durante 480 horas, en un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, y en la FES Aragón el 93% de sus programas que se ofertan de manera interna, están diseñados para cubrir las 480 horas en un lapso de seis meses; y a partir de octubre 2021, todo el proceso administrativo, desde el registro hasta la liberación es en línea, mediante una plataforma exclusiva para este trámite.
- Respecto del contenido 4, el Centro de lenguas Aragón ofrece cursos de comprensión de lectura y cursos de cuatro habilidades, así como exámenes globales para que la comunidad universitaria obtenga su constancia de acreditación del idioma y como una estrategia para poner al alcance de toda la comunidad, existen algunas de estas actividades que son en línea; así mismo, el Centro de Lenguas de la Facultad lleva a cabo la aplicación de un instrumento de detección de necesidades para que la oferta semestral de cursos sea adecuada a lo solicitado por las personas egresadas, consultable en el link <https://www.aragon.unam.mx/fes-aragon/#!/oferta-academica/centro-de-lenguas> y <http://cle-aragon.unam.mx/Home/Calendario>
- Para el contenido 5, de acuerdo con el Glosario de términos estadísticos versión 2019, de la Dirección General de Planeación de la UNAM ahora Coordinación General de Planeación y Simplificación de la Gestión Institucional, consultable en el link <https://www.planeacion.unam.mx/Agenda/2019/disco/xls/Glosario-2019.pdf> la definición de egresado es para el alumnado que ha cubierto la totalidad de los créditos de las asignaturas o actividades académicas establecidos en el plan de estudios, por lo que sí ya es una persona egresada, significa que ya tienen el 100% de créditos.
- Respecto del contenido 6, en este mes de junio se presentó el proyecto ante el H. Consejo Técnico de la Facultad, y será presentado ante las instancias universitarias involucradas para su aprobación, de acuerdo con las fechas que se establecen para sus sesiones ordinarias.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

- Por el contenido 7, proporcionó una tabla que contiene diversa información.

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que para los numerales 2 al 6 no se proporcionó la información solicitada.

En este punto, se advierte que la persona recurrente no se inconformó con la respuesta proporcionada al contenido 7 de la solicitud de información, por lo que se considera **ACTO CONSENTIDO**, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz¹.

En sus alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS."**², de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>

² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación:

Causal 1. V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. En primer lugar, cabe precisar que el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones. En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Ahora bien, de las constancias se advierte que por lo que la **descripción de las estrategias para acercar a sus egresados, por cada una de las carreras que imparte la FES** se advierte que el sujeto obligado informó que la difusión de todas las actividades que realiza la FES Aragón dirigidas a toda la comunidad universitaria (alumnado y personas egresadas), se realiza mediante los medios digitales institucionales, ya que es el medio de comunicación con mayor alcance con los que cuenta, mismos que



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

proporcionó.

Es decir, se advierte que a través de dichos medios el sujeto obligado da a conocer las actividades relacionadas con la promoción de las carreras, entendiéndose como estrategias de acercamiento al público.

A partir de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó las estrategias o bien, actividades que realiza para la difusión de las carreras con los egresados.

Para el contenido 3, el sujeto obligado informó que respecto a las **estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en el servicio social, por cada una de las carreras que imparte la FES**, la liberación del servicio social se realiza en apego al Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Sistema Incorporado.

Agregó que de acuerdo con el Reglamento General antes citado, el servicio social debe prestarse, al menos, durante 480 horas, en un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, y en la FES Aragón el 93% de sus programas que se ofertan de manera interna, están diseñados para cubrir las 480 horas en un lapso de seis meses; y a partir de octubre 2021, todo el proceso administrativo, desde el registro hasta la liberación es en línea, mediante una plataforma exclusiva para este trámite.

Para el contenido relativo a las **estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención de idiomas, por cada una de las carreras que imparte la FES**, el sujeto obligado informó que el Centro de lenguas Aragón ofrece cursos de comprensión de lectura y cursos de cuatro habilidades, así como exámenes globales para que la comunidad universitaria obtenga su constancia de acreditación del idioma y como una estrategia para poner al alcance de toda la comunidad, existen algunas de estas actividades que son en línea; así mismo, el Centro de Lenguas de la Facultad lleva a cabo la aplicación de un instrumento de detección de necesidades para que la oferta semestral de cursos sea adecuada a lo solicitado por las personas egresadas, consultable en el vínculo electrónico que proporcionó.

Por lo tanto, se desprende que el sujeto obligado sí atendió los alcances de la petición en tanto que entregó las estrategias usadas en cuanto hace a la obtención de idiomas.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

Respecto al numeral 5 relativo a las ***estrategias para agilizar y apoyar a sus egresados en la obtención del 100% créditos, por cada una de las carreras que imparte la FES***, el sujeto obligado refirió que de acuerdo con el Glosario de términos estadísticos versión 2019, de la Dirección General de Planeación de la UNAM ahora Coordinación General de Planeación y Simplificación de la Gestión Institucional, *la definición de egresado es para el alumnado que ha cubierto la totalidad de los créditos de las asignaturas o actividades académicas establecidos en el plan de estudios, por lo que sí ya es una persona egresada, significa que ya tienen el 100% de créditos.*

Conforme lo expuesto, los egresados ya deberán contar con el 100% de créditos para ubicarse en ese supuesto.

Finalmente, por lo que hace a la ***descripción del avance y gestión ante el Consejo Técnico u otro órgano de la UNAM donde este proyecto deba aprobarse y el estado en que se encuentra***, el sujeto obligado informó que en junio se presentó el proyecto ante el Consejo Técnico de la Facultad, y será presentado ante las instancias universitarias involucradas para su aprobación, de acuerdo con las fechas que se establecen para sus sesiones ordinarias.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado informó el avance y la gestión que se está realizando respecto del proyecto multicitado.

Este contexto, se debe señalar que el artículo 8º de la Ley General dispone que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, ***sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

De lo anterior, se advierte por una parte que en la normativa aplicable al caso concreto no se advierte la atribución relativa al resguardo de una copia de los cheques que son entregados al personal y por otra, que el sujeto obligado conserva una copia de los acuses, ***por lo que no cuenta con las expresiones documentales solicitadas por la persona recurrente, siendo entonces inexistentes en sus archivos.***

Al respecto el sujeto obligado dio respuesta a través de la Facultad de Estudios



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

Superiores Aragón, de la cual se solicita la información, por lo que se desprende que es el área competente para conocer de lo peticionado, **por lo que cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley General.**

En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por la persona recurrente es **infundado**, dado que es inexistente la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

- Se **sobresee** parcialmente el recurso de revisión por lo que hace al contenido 1 de la solicitud de información con fundamento en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Sobreseer parcialmente el recurso de revisión, en los términos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0075/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925001466
FOLIO PNT: UNAMAI2503815

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”

Ciudad Universitaria, a 23 de octubre de 2025.



**Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante**